



# Reglamento del uso de Casilleros de la Federación Chilena de Esgrima

Agosto 2009

## **Titulo I: Disposiciones generales**

*Art. 1º*

El siguiente reglamento, regula en general, la postulación, selección, utilización, administración y costo del servicio de Casilleros en la Federación Chilena de Esgrima, en adelante “La Federación”.

*Art 2º*

Los Casilleros de esta Federación tienen como fin único y exclusivo servir de apoyo a los esgrimistas que utilizan las dependencias deportivas de “La Federación” a objeto que puedan almacenar en ellos los implementos deportivos necesarios para desarrollar esta actividad de una manera adecuada. En consecuencia solo podrá almacenarse en ellos material deportivo y el necesario para el aseo personal de los deportistas quedando absolutamente prohibido almacenar o alojar en su interior cualquier otro elemento que pueda dañar su estructura o las especies almacenadas en los Casilleros contiguos.

## **Titulo II: de la administración de los casilleros**

*Art. 3º*

La Federación es propietario única y exclusiva de los Casilleros y a ella le corresponde su administración a través de la Directiva de la Federación o de un representante nombrado por ella para tal efecto, pudiendo los miembros de los clubes asociados a la Federación realizar las sugerencias y observaciones para su adecuado funcionamiento a través de los canales de comunicación ordinarios de esta entidad.

## **Titulo III: De la asignación y arriendo de casilleros**

*Art. 4º*

La directiva de la Federación ha acordado que habrá dos modalidades para asignar el uso de los Casilleros, uno por asignación y otro, por arriendo, según las normas y en la forma que a continuación se detalla:

### **1.- Asignación de Casilleros:**

A través de esta modalidad se otorgará en forma gratuita por período de 1 año renovable previa petición formal por parte de los beneficiarios. Los beneficiarios de un casillero por asignación sólo podrán ser Técnicos Nacionales o Atletas de Esgrima a los cuales se les asignará según la siguiente forma:

#### **A- Asignación a Técnicos Nacionales**

Se asignara a cada técnico nacional 2 casilleros.

## **B- Asignación a Atletas de Esgrima**

Se asignan 18 casilleros a Atletas Nacionales, que entrenen en la sede de la Federación.

Los Atletas Nacionales serán determinados según el Ranking obtenido el año anterior, en las siguientes categorías: Cadete, Juvenil y Todo competidor, considerando los 3 primeros lugares en las 3 armas en cada categoría y sexo.

### **2- Arriendo de Casilleros:**

Bajo esta modalidad La Federación podrá dar en arriendo los Casilleros restantes. El costo de este arriendo es detallado en el artículo 13°. y los que pueden optar a esta modalidad son:

- Clubes que arriendan peanas en la sede de La Federación y están al día con cuotas mensuales.
- Atletas y miembros de clubes que entrenan constantemente en la sede de La Federación.
- Otros Atletas y Miembros de Clubes asociados a la Federación.

## **Título IV: De la postulación**

### *Art. 5°*

La postulación a los Casilleros sea bajo la modalidad de Asignación o Arriendo, solo podrá realizarse por miembros actualmente inscritos y con sus cuotas al día de clubes asociados a la Federación.

### *Art. 6°*

La postulación se hará por escrito. En ella debe señalarse la individualización completa del deportista, domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto.

### *Art. 7°*

Las vacantes para los grupos arrendados se regirán por el art. 10°.

### *Art. 8°*

La Directiva de la Feche deberá abrir el período de postulaciones dentro de la primera y segunda semana del mes de enero de cada año.

## **Título VI: De la selección.**

### *Art. 9°*

Para la selección de los beneficiados con el uso de los Casilleros se tomará en cuenta su carrera o currículum, y tiempo real que entrena en la Federación.

La asignación de los Casilleros recaerá en la Directiva de la Federación siguiendo el procedimiento del artículo 10° y será inapelable lo resuelto por ella.

No obstante, el deportista al que no se le ha asignado el uso de un Casillero podrá por una sola vez y dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación de la nomina de beneficiarios, solicitar a la Directiva la reconsideración de lo resuelto, la cual resolverá previa carta escrita sin más trámite.

#### *Artículo 10°*

El procedimiento o criterio para tener la posibilidad de arrendar un casillero será por puntaje, con la siguiente escala:

- Club cuotas al día 20 puntos
- Seleccionado 15 puntos
- Entrena en la federación 10 puntos
- Ranking 5

De manera que el puntaje ordene a los solicitantes y se asignan de mayor a menor.

#### *Art. 11°*

Junto con la lista de los seleccionados se publicarán también los 10 primeros lugares en lista de espera, que tendrán preferencia en el uso de los casilleros que queden libres, sin necesidad de nueva postulación.

#### *Art. 12°*

El seleccionado debe traer un candado, junto con tres copias de su respectiva llave. La administración de La Federación conservará la tercera copia de la llave de cada uno de los casilleros, que será usada solo en casos extremos, tales como extravió de las copias o retiro de las especies.

### **Titulo V: Del valor de uso**

#### *Art. 13°*

El uso de los casilleros arrendables tendrá un costo de tres mil pesos mensuales (\$3.000.-), que deberán ser pagados a la administración de La Federación por adelantado cada mes, dentro del plazo de 7 días corridos, desde que se publica la lista con los beneficiarios de ellos. El no pago de la suma antes indicada hará presumir el desinterés del usuario y liberará a la federación de su reserva y podrá asignarlo a otro interesado o socio.

Por el pago por adelantado de 6 meses seguidos será de quince mil pesos (\$15.000.-) semestrales.

Por el pago de el año completo será de veinte mil pesos (\$20.000.-) anuales

#### *Art. 14°*

En caso de no recibirse la cuota dentro del plazo señalado en el art. Anterior, que haya concluído el período para los casilleros asignables, o que haya hecho mal uso del inmueble detallado en el artículo 17°, la Directiva de la Federación procederá al retiro de las especies del casillero y este será reasignado de la forma que se indica en los art. 10° y 11°.

#### *Art. 15°*

En el caso de procederse al retiro de las especies de un casillero, las pertenencias encontradas en él, serán inventariadas por la Directiva y publicada la lista en un lugar visible de La Federación destinado al efecto. Las pertenencias extraídas se mantendrán en las dependencias de la Feche por un plazo máximo de 3 meses, contados desde el retiro, concluído el plazo, los elementos no reclamados que sean útiles para federación, se dejaran a disposición de escuelas formativas, cursos o material de uso pedagógico para los técnicos nacionales.

## **Titulo VI: Del uso de los casilleros**

### *Art. 16°*

Se entenderá por buen uso de los casilleros aquel que permita el almacenamiento del material deportivo necesario para el adecuado desarrollo de esta actividad deportiva y que sea utilizada por los técnicos, atletas y miembros de clubes asociados a la Feche.

### *Art. 17°*

El mal uso de los casilleros es de exclusiva responsabilidad de los usuarios y el deterioro de los mismos será causal de retiro y aplicación del artículo 14° y/o el cobro de los daños causados.

Para tales efectos se entiende por mal uso:

- a) Pegar afiches en los casilleros,
- b) Pintarlos, rayarlos o pegar autoadhesivos en ellos,
- c) Almacenar cualquier tipo de especie, material, objeto o elemento ilícito.
- d) Almacenar cualquier otro objeto que deteriore o destruya los casilleros.
- e) Sub Arrendar

Asimismo, el atleta beneficiado con el uso de los casilleros será personalmente responsable de lo que almacena en su interior.

### *Art. 18°*

Los beneficiados, sea bajo la modalidad de asignación o arriendo con el uso de un casillero, responderán por los daños y perjuicios que directa o indirectamente se derivaren del mal uso o uso malicioso de ellos. Asimismo, se obliga a pagar a la Federación cualquier deterioro que pueda ocasionar al Casillero o al material deportivo que se almacena en los casilleros contiguos afectados por un hecho suyo. Dicho deterioro deberá ser reparado mediante un pago dentro del mes siguiente a la petición escrita hecha por la Directiva de la Federación.

El no pago de los daños inhabilita para postular nuevamente al uso de casilleros por un plazo de 3 años contados desde la emisión de la petición de pago por la Directiva.

Para estos efectos se avalúa anticipadamente el Casillero en la suma de \$40.000.-

### *Art. 19°*

Quien quiera renunciar al uso de casilleros, deben dar aviso a la Directiva con a lo menos 15 días de anticipación. En este caso se nombrará nuevos usuarios del modo que indica el art. 10° y 11°.

### *Art. 20°*

Si un casillero asignado por un atleta no es ocupado por el, este renuncia completamente a este derecho, quedando este casillero disponible por la modalidad de arriendo según la escala referida en el artículo 10°.

### *Art. 21°*

No se reembolsaran montos pagados y no ocupados.

## **Titulo VII: Carta aceptación de reglamento**

*Art. 22°*

Firmar un documento como el siguiente:

-----

Nombre:

Club a que pertenece:

Dirección:

e-mail:

Teléfono:

Número de Boleta o Recibo:

Casillero:

Período de uso del casillero:

Por medio de la presente, manifiesto que conozco y acepto el reglamento de uso de casilleros del la Federación Chilena de Esgrima.

Se acepta expresamente que se abra según el artículo 14° su casillero y sin ningún tipo de reclamo posterior por pérdida de especies valoradas, y de cualquier otra especies por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas o títulos anteriores.

Firma:

Fecha:

-----

## **Titulo Final: Disposiciones Transitorias**

### *Art. 1º*

Se solicitará a los usuarios actuales el retiro de sus pertenencias personales de todos los casilleros con fecha del 27 de Agosto hasta el hasta el 15 de septiembre como plazo fatal e improrrogable quedando este mismo período para presentar sus postulaciones para tener derecho a casillero.

### *Art. 2º*

Los casilleros bajo cualquier modalidad quedaran vigentes hasta enero del 2010 por este periodo especial en que se aplica este reglamento donde se reasignarán los casilleros en esta fecha para un nuevo período.

### *Art. 3º*

El 15 de septiembre se procederá a la limpieza de los casilleros y arreglos básicos de estos, los casilleros que estén aun con pertenencias serán inventariados según el artículo 15º.

### *Art. 4º*

21 de septiembre se publicará el listado de quienes se les asignen casillero y quienes podrán arrendar.